

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 19 de enero de 2023

**Rad. 2021-00834**

Conforme a lo manifestado en los archivos digitales 26 y 29 del expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 545, núm. 1 del CGP, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de sesenta (60) días, contados a partir del escrito que aquí se resuelve.

Se efectúa el control de legalidad indicado en el artículo 548 del CGP, y se advierte que posterior a la notificación de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del demandado señor John Álvaro Muñoz Ríos, no se han adelantado otras actuaciones que deban ser dejadas sin efecto.

Por último, téngase en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**